

Est. de Guimerá.

ST 1<sup>o</sup>  
202-36

Casa de Aragón.

Renuncia,

Leg. 30 - N. 1 - G.

y aca pp.<sup>o</sup> de Cesión de bienes muebles, y vitios, dios, y acciones, otorgado por D.<sup>a</sup> Aldonza, ab.<sup>a</sup> D.<sup>a</sup> Esperanza de Aragón, hija de los Señores D.<sup>n</sup> Alonso de Guimerá, y

Añ. 16 de Sep. de 1539.

Aragón, y de D.<sup>a</sup> Ana Sarmiento, Condesa de Ribagorza, y Nieta de D.<sup>n</sup> Juan de Aragón Duque de Luna, en favor de su Madre la Condesa; renunciando a sus acciones, y dios en falta de herederos en los bienes muebles, y vitios de la Casa de sus Padres, y Abuelos; fho. extra muro de la Ciudad de Valencia fuera del portal llamado de la Mar en la casa de N.<sup>ra</sup> S.<sup>ra</sup> del Remedío, a 16 de Sep. de 1539: ante Juan Picaxafita, Notar. de la Villa de Peníscola.

Alto Publico de luenua otorgado por el Rey  
 don Alonso de guinea y bragoni conde de Ribagorça  
 a donna alonca alcazar de bragoni su  
 hija y nieta de don juan de bragoni su que  
 del una etc. Leg. 30. N. 1. G.

Aragon y castilla a 18.

3  
 Licencia que dio D<sup>no</sup> J<sup>o</sup> Ferrer Conde de  
 Arca y de Aragón Conde de Ruagaza  
 a D<sup>no</sup> Alonso de Aragón, alcaide de Ripera  
 de Aragón su hijo como su tutor y Curador  
 que pueda por su vendax, trocar, y enq  
 quera manera enagenar todos y quales  
 quera bienes suos Acciones, R<sup>es</sup> y libras  
 que sean suos propios y datuquen y sea  
 tenozcan, y en el dho por se otorgue  
 en las <sup>ras</sup> necesarias. Su fha. en el R<sup>o</sup>  
 de Valencia a 6 de <sup>re</sup> de 1539. Ante Juan  
 Puzos Jua<sup>n</sup> Puzos



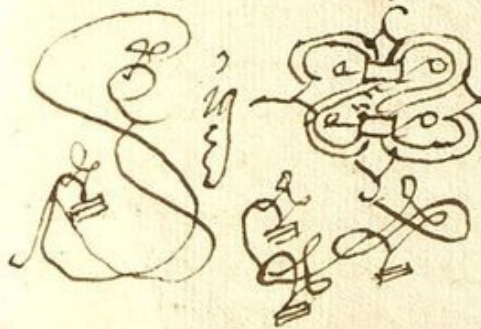
**I**n Dei nomine Sea Atodos Manifesto que Nos  
 Don alonso de gurrea y de aragon conde de Ribagorça  
 y castellan de la val de aragan en la ciudad de Valencia re-  
 sidente así como padre y tutor que somos de la persona  
 de dona alfonca de aragon mi hija alias de una esperanza  
 de aragon llamada segun que se dizeha titela consta por  
 un instrumento publico del qual queremos haber y habernos  
 aqui por dehdamente calendado y en nombre de nros  
 que de este oficio por nombrado de gurrea y de nra uerda  
 ciencia Damos licencia y facultad larga cumphda y en  
 tota a la dicha dona alfonca atz dona esperanza de  
 aragon mi hija para que pueda vender y alienar y  
 ceder y arrendar y en qualquiera manera aguar y dize  
 y qualquiera dizechos y acciones y reales y personales  
 y bienes y derechos nombrados y no nombrados los quales de que  
 se debe ha y en qualquiera tiempo puede ser y pora  
 y para ha y en qualquiera parte de su señoria por ratum del  
 de tamento y judicial del muy noble señor don pando  
 aragon conde de lena duabuelo y mi padre memorial y  
 obligaciones a los señores y personas y a las personas y de  
 otra qualquiera manera en los bienes y en las cosas  
 como hitos derechos y honores y acciones que pertenecen del  
 dicho señor y padre nuestro y en los que y son y son y son  
 otros que se o quiere que pertenecen y aca y lo que de  
 en aquellos personas y personas que bien en los le  
 fete sin causa o con ella por breve y finelaboda



su voluntad prometemos contra las vendicion  
 renunciacion cesion transporcion ni enajenacion  
 por ella hazer o hazer o no ser ni con  
 sentir por brevedades ni en el nombre de  
 aquella o qualquiere de las en los dnyos nombres  
 q cada uno de ellos como nos dexa de ser o de ser o nombre  
 de racyno de aragon e de catalunya q de ser o de  
 aprobarlos q hemos Estirificamos q en los q hemos  
 q en aquellas q interponemos nuestra autoridad q de  
 creto q queramos q nos place que el presente instru  
 miento sea largamente ordenado a consejo de  
 qualquiere sabio con todas aquellas cautelas q  
 se le mande de las clausulas q se requieren a los  
 das poner en semejanza a los flechos que se han  
 en los muros de la ciudad de Valencia dentro  
 de la casa del Real vulgarmente llamada el Real  
 de Valencia a diez e seis dias del mes de setiembre del año  
 contado del nascimiento de nuestro señor jesus  
 christo de mil quinientos e treinta e siete  
 siendo de ellos por el Rey el Rey don Pedro  
 de Aragon e de ellos por el Rey don Pedro  
 conde de marín de Aragon e de ellos por el  
 conde de Urgel e de ellos por el conde de  
 de presencia en la ciudad de Valencia



al fbre dño llamado rogado en la vta  
original del presente instrumento publico  
de licencia e tanlas firmas de el reyno de aragon  
de reyno de aragon requerida W J J



No demisuan Piedra fta domiñado  
en la vltade de Pedro Lay por auctoridad  
real por los reynos de aragon e  
senorios de la Magestad del Rey don  
phelippe nuestro señor publico  
notario que el presente instrumento publico  
de licencia por el Magnifico Joan de corda hita notario  
mi abuelo domiñado que fue en la villa de segovia  
reabido e testificado las notas e protocolos de sus puros  
de lo qual por su muerte como leguero mo fue de por  
me heron en entregado por el ilustrissimo señor don  
fernando de guzman de aragon duque de castilla  
mista quise de la bagrada e no original en esta  
esta publica forma la que gata nella bien e fiel  
mente compruebe en e testimonio de lo qual e un fe  
mi a costumbre de suyo la que e de reyne W J J

Acto Publico de Renunciacion de bienes  
 muebles y sitios Otorgado por doña Aldonza  
 a las doñas esperanca de Aragon hija de los q.  
 don alonso de gurteay Aragon y doña Ancha  
 sarmiento condes de Ribagorça y msta del m.  
 Illustre don joan de aragon duque de  
 Luna en favor de la condesa su Madre  
 reservandose sus acciones y derechos en favor  
 de herederos en los bienes muebles y  
 sitios de la casa de sus padres y abuelos

Leg. 30. N.º 1. G. 1539.

Arag. y Cath. N.º 68.

In Dei nomine Ser. Altos. M. M. M. M. M.  
 Que yo doña aldonca alias doña esperanza de  
 dragon hija delos muy muy señores don alonso  
 de gurrea de dragon y doña almeja su mujer condes de  
 bagorca con licencia y consentimiento del dho. señor  
 don alonso de gurrea y dragon conde de ribagorça su  
 tutor padre y señor mio segun que de la dha. juvencia  
 es consta por instrumento publico de la qual cosa  
 he extra muchos de la ciudad de valencia dentro de las  
 casas vulgarmente llamadas el real de valencia  
 el presbitero de h. y. por mi soñ de p. e. r. a. h. a.  
 notario publico resido y trafficado de grado de m.  
 ciento suencia no por fuerza temer ni en ganio  
 otro alguno y no de mi determinada acion se p. a. v.  
 q. voluntaria o voluntad certificada de mi dho. p. e. r.  
 q. los m. heredes y sucesores quales quier y por  
 habientes dho. o causado, abin de mi en qual quier  
 manera y por qual quiere tiempo con el present  
 instrumento publico de ceñon a todo el tiempo q. me  
 q. valdero en alguna cosa no raion de la ce. d. h.  
 v. el o y trans. p. a. p. en la dha. senoria doña almeja  
 su mujer condes de ribagorça y mis enora y madre por  
 su senoria y para quien fuere su enoria. Mandare q. v. d. e.  
 re todos q. quales quiere dho. p. e. r. a. h. a. ca.  
 q. personales y tiles y dho. y no m. b. r. e. s. e. z. o. s.  
 Los quales de presente y o he y en qual quiere dho. y  
 sea aqui adelante p. u. e. d. o. p. o. d. r. i. a. p. o. d. r. e. q. e. p. o. r.

A  
 S  
 H



27

Haber asimismo de herencia por razon de  
 testamento y codicilos del muy illustre señor don  
 Jovaneragon duque de Luna mis señor y  
 abuelo Memorial y obligaciones a los herederos  
 publicas y privadas en los bienes asy muebles como  
 sitios de casa y nombres y acciones que fueron de mi  
 señor y abuelo mio en la hacienda que el non de  
 mis señor y padre posehe como a on porbia de bin  
 culos y successiones y de otra qualquiera manera  
 que deute y maguar se pueda me perdeser en  
 y podran ser tenidos en algun tiempo en los  
 bienes muebles y sitios de casa y acciones de los  
 conde mis señor y padre y de sus herederos y successio  
 nes y de los y abuelos de casa y causa o adion de su  
 honrra o de los y nietos y cualesquiera bienes mo  
 bles y sitios de qualquiera persona cuerpo o  
 colegio o universidade o de qualquiera estado y o  
 condicou sean que con algun titulo ami o alit mio  
 pudieren o debieren o exuamir que exp nunc pro  
 optine validamente plena y firme de ella y de nun  
 cio queriendo y abax como de que se a aquellas  
 y aquellos adquiridos y nexos y poffica y o  
 calendados y designados y en otros y poffica  
 - dos designados y calendados como si p d r e u b  
 nombres y descendencia lo fueren y aquellos  
 y aquellos transpaso en la d r f a f e n s a c o n d e s t a

mi madre con quien su senoria mandare  
 ningun derecho ni alion a mi ni a los mios  
 reservados excepto derecho de succion que me  
 por testamento o vinculo en defecto de herederos  
 a mi / o / a los mios que extenese uelle o pudiere  
 pertenecer de aqui adelante en los bienes  
 muebles q' sitios derechos y acciones del dicho  
 conde mi senor y padre como a hija suya a  
 tan solamente q' otros derechos que por  
 testamentos / o / otras escrituras de aqui  
 adelante se hicieren mas podrian  
 pertenecer a lo qual no se estienda lo  
 presente cesion antes me quebe tener  
 derecho en la presente excepcion para  
 hazer en aquellos dineros el caso y o  
 q' los mios a nuestra propia voluntad  
 el con esso quiero q' expresamente con  
 esto que se proveyo de la presente cesion  
 la condesa mi senora y madre q' los suyos  
 puedan proveyer a su propia voluntad  
 sin licencia de que ni otra solemnidad

na tomar la posesion de todos mis derechos  
y acciones do quiere y en donde quiere  
que hallados feren y aquellos gozar es menar  
dar vender transportar ceder a senar y a toda  
su voluntad hazer como de bienes suyos y a la  
suya y propria que constitulos de la presente  
los constituyos verdaderos señores y posehe  
dores de los y de las a mi y de tal manera que  
en su y yo si fuera del <sup>y cada uno de ellos su parte</sup> quedar ha que defender  
proveyer y proveer todo lo que quiere que yo y los  
míos pudiéramos ante de la presente cesion  
que todo mi derecho y dominio y de los míos les  
deuio sin excepcion alguna exceptada  
la arriba inserta y a mi y a los míos desnudo  
de aquel de tal manera que en su y yo  
ni fuera del no podemos abtion alguna  
que tempar ni mouer contra lo aqui conten  
do y si alguna vez y o yo los míos fuéramos  
ahados en posesion de algunas cosas  
y derechos de las que aqui cesion y transpor  
tacion hazo aquellos y a aquellos

reconocio Nomine Precario et comite  
 tuto teneri poffe her por la dñe  
 condesa mi Señora / Madre ppor los hijos  
 y por quanto soy mayor de catorce años  
 y menor de veinticuatro juro a Dios sobre el  
 ocaus grantos quatro Evangelios por mi  
 manualmente tocados y conacatamiento  
 adorados en poder de Juan de priedra hita  
 notario como publica y artebrida persona  
 la que se ve deleguimamente estipulante  
 y recibiente de tener serbar y con efecto  
 cumplir todo lo pcedido y qd no pidiere res-  
 titucion in integrum ni allegar beneficio  
 velletans ni el beneficio que dice que quan-  
 do alguno dice que recibe dñs de alguna  
 cosa pvide restitucion in integrum que el  
 quez debe restituirle y desagraviarle por  
 una igualdad y equidad si furta causa  
 le paxegiere ni el beneficio de jure ppor  
 eorum que a ellos venuncias a gaura de reço  
 que dice cesaron su causa no baler gal

dize que dize que quando alguno  
 denuncia o su dize debe saber aquel dize  
 qual es quiere todos beneficios e medros exemplo  
 nes dilaciones que de fuero dize o fex banca q  
 costumbre del reyno de aragon fex banca que  
 pudieren aprouechar q valer general  
 la ley que diga general Denunciacion no  
 valer sino que preceda la especial y fex arn  
 pordos como dize de no contravenir ni conser  
 vir venido directe ni indirete por ni ni q  
 otra persona interpuesta ni interponedera  
 al dize dize antes aquello guardar qum p  
 perpetuamente so pena de perjurio e infame  
 manifesta eum p  
 los dize Denuncio ante  
 propios juizes ordinarios e locales q al  
 p dize de aquellos fex tome a la fex dize  
 de qualquiera fex ecclesiastico o secular de  
 qualquiera Reynos fex dize fex fex  
 q de los lugares fex dize de qualquiera  
 de los ante quien mas se mandada qum nra fex  
 ante qum dize fex fex qum fex fex fex fex

consento que por los libros de los cofrades de cada uno  
 de ellos pueda ser hecha variada su yzmo de los que  
 a otro de una instancia se pidiere a otra obra  
 sin refusion de expensas e costas e otras cosas  
 amilenora condessa madre y alor suyos y placera  
 q' benibito sera obligo me a dultor y tenaria  
 de alto brallo y contrato q' yo por mi o por  
 q' ahenos de exp' causa q' alon de mi f'orzo  
 lamente et si cosas algunas aduja de no a v' de  
 q' madre y alor suyos en razon de los libros de  
 lo q' qualquiera de los de los comendados ha y en  
 sustenex de las aquellas q' prometio conueno q' me  
 obligo a pagar satis ha q' enmendare a b' d' a  
 su voluntad lo obligacion que para ello ha q'  
 de mi persona y de los m' bienes all' muebles  
 como l'itios q' auidos y por q' ahenos de lugar y  
 quiero q' exp' p' el presente consento que el  
 presente instrumento se haga q' ordene largamente  
 mente con todas las deminuciones y submisio  
 nes clausulas juramentos cautellos y segaxida  
 des necesarias a consejo de qual q' n' en  
 sabio una muger dezes no en baxante  
 que sea facudo en publica forma en su yzmo

Es hibido q' alouparee librado a toda segu-  
 ridad de la duya Señora Condessa mi madre  
 q' dano mio q' de los mios no muda a substam-  
 ia ffecho fue a quatro extra Muras de la ciudad  
 de Valencia fuera del portal vulgarmente  
 llamado de la mar en la calle de Nuestra Señora  
 del remedio a diez e seis dias del mes de setiembre del  
 año contado del Nacimiento de nuestro Señor  
 q' en xpo de mil quinientos treinta e siete siendo  
 de ello presente por los sigos Pedro Jimon caualle-  
 rigo del Señor conde de Ribagorça q' marqués  
 de la Criado de la Señora condesa de Ribagorça  
 residentes de presente en la ciudad de Valen-  
 cia a los treze dias llamados rogados en la carta  
 original de la presente renunciacione tan los  
 señores de fuera del presente Reyno de Aragón  
 requeridas WY



No demisoan Pedra fita  
 domiciliado en la villa de Pedrola  
 y por autoridad real por los  
 los Reynos de Ferras e de Aragón

de la Magestad del Rey don Felipe nuestro  
 señor publico notario que el presente instrumen-  
 to publico renuncian por el magnifico Juan de  
 piedra hita mi agüeto de miliado que fue en la  
 villa de piedra hita por autoridad real por todos los  
 Rey y señores de la corona y de la real  
 real magestad del Emperador Carlos quinto  
 publico notario residido y justificado como a  
 por todos los señores de la qual por su muerte  
 como legatario sucesor de las mismas en herencia  
 por el Illustre Juan de don fernando segura  
 y aragonduque que fue de villa de ormaiztegui de  
 de ormaiztegui de su original nota desta publica  
 forma la que con ella tiene y el presente compo-  
 se en fe y testimonio de lo qual con este mi acotum-  
 brado signo legitimo contra de sobre puesto donde  
 se lee cada uno de ellos queda, el Rey N. S.



*Guerra*